SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de agosto de 2022. Señor juez doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ELADITH DIAZ PETRO apoderado judicial de la parte demandante solicitando requerimiento al tesorero pagador de la parte demandada en el presente asunto. PROVEA.

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243**
DEMANDADO: **ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNADEZ C.C 26.173.300**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00054-00**

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el doctor **ELADITH JOSE DIAZ PETRO**, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se requiera al tesorero pagador de la GOBERNACION DE CORDOBA, para que dé cumplimiento al embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada **ELCY DE ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ,** ordenado por este despacho y comunicado a esa dependencia mediante oficio N° 00421 de 31 de marzo de 2022.

Revisado el expediente digital se constata que no hay respuesta del Tesorero Pagador de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA**, referente al Oficio N° 00421 de 31 de marzo de 2022, donde se le comunicaba la medida cautelar del embargo del salario de la demandada, razón por la cual es procedente lo solicitado, y se accederá a ello requiriéndolo para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el oficio referenciado so pena de ser sancionado conforme al artículo 44 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

REQUERIR al Tesorero pagador de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, para que en el menor tiempo posible de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el Oficio N° 00421 de 31 de marzo de 2022, en el cual se le comunicaba la medida de embargo y retención de la (1/5) del salario que devenga la demandada señora **ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNADEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N° 26.173.300.** So pena de ser sancionado conforme al artículo 44 del código general del proceso.

Ofíciese en tal sentido a través del correo institucional, a la dirección de correo electrónico de la mencionada entidad. Indicando nombre completo de las partes, código del despacho, radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b78ce39144bb4d1ed48a728cb47784c4f848a4bfa693ad1ab497595eff8f43f**

Documento generado en 11/08/2022 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica